



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 007 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 007 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100065E

Mediante radicado No. 20244700054442 del 16 de mayo de 2024, el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA**", a favor del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 007 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 154 del 11 de junio de 2024, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 065-24 "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA**", a favor del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 12 de junio de 2024, al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, a través del correo electrónico elver@bioconservancy.org, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- *Requerir al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA".*

91C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 007 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

2. *Copia de la Escritura 1721 Del 24-10-2022 - Notaría Primera De Envigado.*

Frente a lo anterior, y mediante correo electrónico con radicado No. 20244700068412 del 13 de junio de 2024, el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No. 154 del 11 de junio de 2024

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) de Parques Nacionales Naturales de Colombia revisó y evaluó la información proporcionada. Sin embargo, se verificó que la información cartográfica aún no cumplía con los ajustes inmersos en el Auto de Inicio No. 154 del 11 de junio de 2024. Por este motivo, se emitió un oficio con radicado No. 20242301392601 del 28 de junio de 2024, en el cual se reiteró el requerimiento y se indicó el término para el cumplimiento:

"(...) Entretanto, con el propósito de obtener la información necesaria para continuar con el trámite de registro de la RNSC 065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA", el solicitante deberá remitir a este Dependencia:

1. *Mapa ajustado del predio denominado "Las Palmas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, con su respectiva propuesta de zonificación, la cual debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura), atendiendo las observaciones inmersas en este oficio de respuesta a requerimientos.*

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral allegado, teniendo en cuenta que el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 007

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en la Escritura Pública 1721 del 24 de octubre de 2022 de la Notaría Primera de Envigado y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de registro de la 065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA", se informa que dispone de un plazo máximo de cincuenta y nueve (59) días calendario de los dos (2) meses otorgados en el Auto de Inicio No. 154 del 11 de junio de 2024, para que allegue la documentación enunciada anteriormente, con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)"

Posteriormente, se recibió una nueva versión de la información, radicada con el número 20244700133192 del 16 de octubre de 2024. Sin embargo, es importante señalar que esta documentación fue enviada al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) de forma extemporánea, ya que su remisión se realizó por fuera del plazo establecido en el oficio con radicado No. 20242301392601. En consecuencia, no fue posible llevar a cabo el análisis de fondo correspondiente.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, a favor del predio denominado "**LAS PALMAS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA**", se tiene que a la fecha, y habiendo transcurrido más de dos (2) meses desde la emisión del oficio con radicado No. 20242301392601 del 28 de junio de 2024, el solicitante del registro ha remitido la documentación por fuera del término establecido en dicho oficio, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Hic



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 007

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 065-24 "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 007

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESENIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 065-2024 "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Las Palmas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA**", elevado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, a favor del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 065-2024 "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL PUMA**", Expediente Virtual 2024230790100065E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 007

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-065-2024 "RESERVA NATURAL MESEÑIA
PARAMILLO PREDIO EL PUMA"**

representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificado con NIT 900044013-1, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM